



DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
ESTADO NO. 036

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	EMIRO CUADROS JIMÉNEZ	HERNANDO CUADROS JIMÉNEZ Y OTROS	17/05/2023	76-869-40-89-001-2019-00109-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido mediante Auto Civil N° 083 del 19 de abril del 2023 a la auxiliar de la justicia designada como perito dentro de las presentes diligencias para presentar el dictamen, feneció el 10 de mayo del mismo año, siendo allegado el mismo dentro de dicho lapso; de igual, se comunica que fue allegada solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 19 de mayo del año en curso, a partir de las 9:00 A.M. por el apoderado judicial del extremo demandado. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de mayo del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 116**

Vijes Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés

(2023)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE: EMIRO CUADROS JIMÉNEZ**  
**DEMANDADOS: HERNANDO CUADROS JIMENEZ Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2019-00109-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado que en efecto fue allegado el dictamen pericial y que el apoderado judicial que representa a la parte demandada está solicitando la reprogramación de la audiencia fijada para el 19 de mayo del año en curso, a partir de las 9:00 A.M., teniendo como argumento de dicha solicitud, la prórroga concedida a la auxiliar de la justicia para presentar el referido dictamen; procede este Despacho judicial a indicar que si bien no hay lugar a acceder a la solicitud del profesional del derecho por cuanto además de ya haber finalizado el término de ampliación concedido a la perito, ya fue aportado el dictamen; sí es necesario reprogramar la audiencia, en atención a que no han transcurrido los 10 días que consagra el artículo 231 del Código General del Proceso, a cuyo tenor literal consagra que: *“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la*



*audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.”; por ende, se procederá de conformidad, para seguidamente correr traslado a la parte, del dictamen presentado el 8/05/2023, en los términos del artículo en cita.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en el presente asunto, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y en los mismos términos del AUTO CIVIL No. 069 del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**TERCERO: PREVENIR** a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada y que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**QUINTO: CORRES TRASLADO** a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS del dictamen pericial allegado por la auxiliar la auxiliar de la justicia designada como perito dentro de las presentes diligencias; lo anterior, para los fines de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS**

(La presente providencia se firma con rúbrica scáñneada por inconvenientes con la firma electrónica al momento de firmar)